



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Cooperativa de Producción Agrícola Ganadera "NUEVO TEMBAN", domiciliada en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No. 000445 de DPA/ES, de 16 de noviembre de 1999, emitió informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 683 DDC/DGOC, de 8 de diciembre de 1999, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 00285 DNA, de 12 de septiembre del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando para que sean incorporados en el texto al momento de su aprobación.

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En uso de la atribución que le confiere los arts. 7 y 8 de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la pre-Cooperativa de Producción Agrícola Ganadera "NUEVO TEMBAN", domiciliada en la parroquia Roza Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, unifican los literales a) y b) con el siguiente texto: "Adquirir legalmente la tierra para que sea explotada en forma comunitaria de acuerdo con los respectivos planes de trabajo".

En el art. 4, el literal e), se reemplaza con el siguiente texto: "Tecnificar la producción y el proceso de postcosecha, a fin de aumentar en volumen y calidad lo que permitirá buscar formas de comercialización y mercadeo para la venta directa al consumidor".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

ANGULO MEDARDO HERIBERTO	1706724935
BURGOS ALVARES EURIPIDES	0800342933
CAMACHO NARVAES HUMBERTO	0200000750
DELGADO ESTUPIÑAN FLORENCIO	0900176050
ERAZO ESTERILLA LUZ DEL ALVA	1708701584
ERAZO ESTERILLA BOLIVAR JOSÉ	0800171696
ERAZO ESTERILLA LUIS AGAPITO	0800171688
LANDAZURI MANUEL ESTEBAN	0800379778
MORALES CASTELLON CECUNDINA	0907205207
MOYA BARRAGAN JUANA	1708814783
QUIÑONES MACIAS MARÍA	1711415453
QUIÑONEZ MEJÍA MARCELINA	0801121898
QUIÑONEZ QUIÑONEZ LUIS	0800282592



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

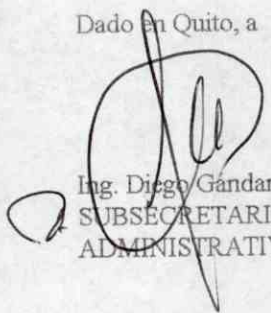
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

05 OCT 2000



Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

ESTATUTOS
DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA GANADERA
" NUEVO TEMBAN "



CAPITULO 1

CONSTITUCION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES.


Art. 1.= Con domicilio en la Parroquia Rosa Zárate, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, se constituye la Cooperativa de = Producción Agrícola Ganadera "Nuevo Temban", la que se regi = rá por las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Regla = mento General, los presentes Estatutos y el Reglamento = Interno de la Cooperativa.

Art.2.= La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podría disolverse en los casos previstos en la Ley, en el = Reglamento General de Cooperativas y en estos Estatutos.

Art.3.= La Cooperativa es de responsabilidad limitada al capital = social.

Art. 4.= Son fines de la Cooperativa:

- a) Adquirir legalmente la tierra; *pero*
- b) ~~Explotar la tierra~~ en forma comunitaria y sin llegar a = la parcelación individual y de acuerdo y con los respec = tivos planes de trabajo y financiamiento;
- c) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo, r = cuperación y conservación del agua, suelo y vegetación que no afecte al medio ambiente;
- d) Fortalecimiento socio=organizativo, mediante reuniones = grupales o comunales, donde se identifique su problemáti = ca y se planteen alternativas de solución;
- e) Tecnificar el mejoramiento de los productos agropecuario *de la* *almacenamiento* luego de las cosechas, *buscar los* *canales* *de* *comercializa =* ción y mercadeo para la venta directa al consumidor;
- f) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los coop = rados;

- 
- g) Ejecutar programas educativos;
 - h) Comercializar la producción agropecuaria;
 - i) Procurar su integración con otras Cooperativas para fines de industrialización de los productos y otros de beneficio común;
 - j) Realizar cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento socio-cultural y moral de sus miembros; y,
 - k) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos.
 - L) Establecer el servicio de transporte terrestre


CAPITULO 11

DE LOS SOCIOS

Art 5.- Son socios de la cooperativa las personas naturales que habiendo sido calificados por el INDA y por la División de Desarrollo Social Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribieren el Acta de Constitución de la Sociedad o que, posteriormente, fueren admitidos de conformidad con los presentes Estatutos.

Art 6.- Para ser socio se requiere;

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Ser agricultor, trabajar directa y personalmente la tierra;
- c) Gozar de buena fama y crédito;
- d) Adquirir 100 certificados de aportación;
- e) Pagar, al momento de ser aceptado como socio no menos del 50% del valor total de dichos certificados;
- f) Presentar certificados de capacitación en materia cooperativa;
- g) Pagar la cuota irrembosable de ingreso que fuere señalada por el Directorio Provisional y, luego, por el consejo de Administración;
- h) Tener vocación y, estar dispuesto para trabajar la tierra en forma colectiva; e,

- 
- i) Someterse a un período de prueba, por un tiempo no menos de sesenta días, antes de ser calificado como socio definitivo.

Art 7.- El número de socios de la Cooperativa estará en relación con la capacidad de la tierra para absorber mano de obra.

Art 8.- La Cooperativa podrá emplear asalariados sólo - ocasionalmente, dando preferencia a la mujer y a los parientes más cercanos del socio.

Art 9.- Son deberes del socio:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales;
- b) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que le fueren encomendados.
- c) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y - cuidar con esmero los bienes de la sociedad.
- d) Asistir a los cursos de alfabetización, capacitación técnica y promoción humana que organizare la Cooperativa.
- e) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y con las resoluciones del Consejo de Administración y de la - Asamblea, y
- f) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción contra de los fines o intereses de la Cooperativa.

Art 10- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la Cooperativa, que será suministrando por los organismos competente,
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargos en los organismos directivos de la Cooperativa, y,
- c) Disfrutar de los bienes y servicios sociales en la forma en que se reglamentare su uso.

Art 11.- La calidad de socio de la Cooperativa se pierde:

- a) Por retiro voluntario,
- b) Por exclusión,
- c) Por expulsión, y,
- d) Por fallecimiento.

Art 12.- Los socios de Cooperativa podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al Consejo de Administración previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la sociedad, siempre que ese retiro no afecte el número mínimo de socios, ni al debido cumplimiento de los compromisos por la Cooperativa.

Art 13.- La exclusión de los socios será acordada por el Consejo de Administración o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que en el término de 30 días, restituya el requisito o requisitos que le faltaren.

En caso de que no lo hiciera su exclusión, ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo con la ley.

- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldos de los certificados de aportación, luego de haber sido requeridos por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente de la Cooperativa, y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir sus obligaciones con la Entidad.

Art 14.- El Consejo de Administración o la Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio,



previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, concediéndoles la oportunidad de defenderse, en los siguientes casos:



- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa.
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Cooperativa o de los socios, - por malversación de fondos de la entidad, - por delito contra la propiedad, el honor o - la vida de las personas,
- c) por mala conducta notoria o por ejecución - de procedimientos desleales a los fines de - la entidad, y,
- d) Por agresión, de palabras u obras, a los dirigentes o socios de la Cooperativa, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Cooperativa.

La resolución se notificará al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante la Asamblea General, cuya desición será definitiva.

Art 15.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designarse una persona que los represente, mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art 16.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el Art, anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, que llene los requisitos para la calidad de socio, si esto no fuere posible por desacuerdo entre

ellos, el Consejo de Administración aceptará a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.



Art 17.- El socio que se separe de la Cooperativa, por cualquier concepto, y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Cooperativa les liquide y entregue los haberes que le correspondan. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Cooperativa.

CAPITULO III


DEL CAPITAL, SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES.

Art 18.- El capital social inicial de la Cooperativa será equivalente por lo menos al diez por ciento del valor del plan inicial de trabajo y financiamiento de la organización.

Al constituirse la Cooperativa cada socio deberá suscribir por lo menos un número de 10 certificados equivalentes a 100.000,00 sucres cada uno para que llenen el cupo señalado en el inciso anterior, al momento de aprobación de los estatutos se deberá tener suscrito por lo menos el 50% del total de los certificados de aportación.

Art 19.- El capital social de la Cooperativa es variable ilimitado e indivisible y está constituida por:

- a) Las aportaciones de los socios,
- b) Las cuotas de ingresos y multas que se impusieren,
- c) El fondo irrepartible de reservas, los destinados a educación, previsión y asistencia

- 
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario, y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Cooperativa.

Art 20.- Cuando la asamblea General decida aumentar el capital todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y término que acuerde la Asamblea.

La Cooperativa forzosamente dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieran al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

Art 21.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como las tierras que se aporten serán valuadas parcialmente y se considerarán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes.

Art 22.- Los certificados de aportación íntegramente pagados devengarán un interés máximo del 6% anual.

Art 23.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la Cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, y los intereses de los certificados de aportación.

Art 24.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera :

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irreparable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenidas esta igualdad el incremento del fondo de reserva se

hará por lo menos con el 10% de tales excedentes.

- b) El 5% de los mismos, en forma obligatoria, serán destinados a los programas educativos y de educación y capacitación técnica, para cuyo objeto se depositarán en la cuenta que mantiene el Consejo Cooperativo Nacional en el banco de Cooperativas del Ecuador.
- c) Otro 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la Cooperativa,
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por la participación de utilidades de los empleados de la organización, de acuerdo con el Código de Trabajo.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los cooperados, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios en la Cooperativa.

Art 25.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Cooperativa, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento.

Art 26.- La Cooperativa realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art 27.- La Cooperativa contará, en su estructura, con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General,

- b) El Consejo de Administración,
- c) El Consejo de Vigilancia,
- d) La Gerencia, y,
- e) Las Comisiones de Educación y Crédito.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 28.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, el quorum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

Art 29.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, y las extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario, a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos, la tercera parte de los socios.

Art 30.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Cooperativa, debiendo señalar además del orden del día, fecha, hora lugar y forma de reunión, añadiendo en las mismas que, de no haber quorum para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y la asamblea se realizará con el número de los socios presentes.

Art 31.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios presentes, el Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho a voto y, únicamente en caso de empate, tendrá voto dirimente, cuando se presente dispersión de votos en una elección se repetirá la votación, concretándola entre las dos personas que hubie

ren alcanzado mayor número de votos.



Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará la presentación del Proyecto de reforma por parte del Consejo de Administración la misma que será conosciada y aprobada en una sola sesión.

Art 32.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto,
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Cooperativa,
- c) Autorizar la Adquisición de bienes o la enajenación o graváme total o parcial de ello,
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos,
- e) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley, el Reglamento y el presente estatuto,
- f) Elegir y remover con cusa justa, a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia a los de las Comisiones Especiales y a sus delegados ante cualquier Institución que pertenezca la entidad, con sujeción a lo prescrito en el Estatuto,
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa,
- h) Acordar la disolución de la Cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria,
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportaciones, y,
- j) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre si o de estos con cualesquiera de los organismos de la Cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



Art 33.- El Consejo de Administración estará compuesto³.....mienbros, elegidos - por la Asamblea General. Cada Vocal Principal - tendrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos gratuitamente los miembros de este Consejo durarán un año en sus funciones, podrán ser elegidos solo por un nuevo período y luego cambiados, se permitirá otra reelección luego de transurridos dos años.

Art 34.- El Consejo de Administración sesionará obligatoriamente una vez por semana, en su primera sesion designará de entre sus miembros un presidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. En caso de renuncia, sepa ración, a usencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazarán en sus funciones los vocales principales del Consejo de Administración en el orden en que hayan sido elegidos.

Art 35.- Las resoluciones del Consejo tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los miembros del Consejo, dicha resolución, al igual que todos los acuerdos y demás decisiones del Consejo, serán comunicadas a los socios mediante carteles fijados en las oficinas de la Cooperativa.

Art 36.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Preparar el plan de trabajo anual de la Cooperativa, así como el presupuesto de gastos que acompañará a dicho plan.
- b) Dictar las normas de administración interna de la sociedad y de sus comisiones, de acuerdo con la Ley, el Reglamento de Cooperativas y de este estatuto,

- o) Sesionar una vez por semana y ejercer las demás funciones que le señale el Estatuto, la Ley y el Reglamento General de Cooperativas.



EL PRESIDENTE

Art.37.= Son atribuciones del Presidente de la Cooperativa:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Cooperativa;
- c) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- e) Abrir con el Gerente las Cuentas Bancarias, firmar, girar, endosar y concelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente de la Cooperativa y el Director de la División de Desarrollo Social Campesino del MAG, los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- h) Firmar las correspondencias de la Cooperativa, y;
- i) Remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además la nómina de la directiva, que demuestre la vida activa de la Cooperativa.

DEL SECRETARIO

Art. 38.= Son funciones del servicio de la Cooperativa:

- a) Llenar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma, los documentos de la Cooperativa;
- d) Conservar, ordenar el archivo, y ;
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el



- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos de nuevos socios,
- d) Sancionar a los socios que infrigieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias,
- e) Nombrar y remover, con justa causa, al Gerente de la Cooperativa y a los empleados,
- f) Designar las comisiones especiales y señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa,
- g) Determinar la cantidad y clase de garantía que deben presentar los empleados que manejen fondos o bienes de la entidad, la Garantía aceptable será una de las siguientes: Bancaria, Hipotecaria, Personal o Poliza de Fidelidad,
- h) Autorizar los contratos y pagos que debe realizar la Cooperativa, en cuya aprobación debe intervenir el Consejo,
- i) Señalar el Banco en que se depositará el dinero de la Cooperativa y seleccionar las firmas comerciales más convenientes para la venta de los productos de la Cooperativa,
- j) Procurar el apoyo moral y material de los Poderes Públicos y de Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la sociedad,
- k) Presentar a la asamblea, el plan de distribución de los excedentes,
- l) Supervisar la buena marcha de la Cooperativa,
- m) Presentar la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los balances semestrales de la Cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia
- n) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de los Estatutos,
- ñ) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, la que podrá efectuarse sólo entre socios a favor de la Cooperativa

Consejo de Administración, siempre que no vi olen disposiciones del Estatuto.



DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art 39.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por 3 miembros, elegidos por la Asamblea General, - distintos de los integrantes del Consejo de Administración durarán un año en sus funciones y podran ser reelegidos sólo por un período, luego del cual serán cambiados. Podrán ser nuevamente reelegidos después de transcurridos por lo menos dos años. Todos ejercerán sus funciones gratuitamente.

En la primera sesión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art 40.-mCorresponde al Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se haga en la Cooperativa,
- b) Controlar el movimiento económico de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe, a la Asamblea General,
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve legal - mente y con la debida corrección,
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración,
- e) Resolver los litigios entre los socios y de estos con cualesquiera de los organismos de la Cooperativa,
- f) Dar el visto bueno o velar, con causa justa los actos o contratos en que se comprometeren bienes o créditos de la Cooperativa, cuando no esten de acuerdo con los intereses de la Institución o pasaren del monto esta -

- blecidos en el Estatuto,
- g) Verificar que las actuaciones del Consejo de Administración de la Gerencia se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, en caso de violación, presentará por escrito y ante la Asamblea General, cargos para la promoción de los miembros del Consejo y/o del Gerente de la entidad,
 - h) Aprobar la caución del Gerente de la entidad, y demás empleados caucionados de la entidad, fijados por el Consejo de Administración,
 - i) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdo del Consejo, firmados por el Presidente y Secretario, y,
 - j) Sesionar una vez por semana y ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto, la Ley y el Reglamento General de Cooperativa.

EL GERENTE

Art 41.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y su administrador responsable, sin embargo, en su calidad de empleado de la organización, ejercerá sus funciones bajo la dirección y supervisión inmediatas del Consejo de Administración, responderá ante éste la Asamblea General de sus actuaciones, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

Art 42.- El Gerente puede o no puede ser socio de la Cooperativa, será designado por el Consejo de administración y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrá ser removido por el mismo Consejo de Administración y por la Asamblea General, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes o de las normas que le imponen la ley, el Reglamento General y estos estatutos o, en general, cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Cooperativa.

Art 43.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa,
- b) Organizar la Administración de la empresa y responsabilizarse de ella,
- c) Cumplir y hacer cumplir, a los socios, las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias y las emanadas de la Asamblea General y de los Consejos,
- d) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la organización y presentarlo ante los Consejos de Administración y de Vigilancia para su aprobación,
- e) Recibir y entregar, por inventario los bienes de la Cooperativa responsabilizándose de la buena conservación de la misma,
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente - del Consejo de Administración, los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Cooperativa,
- g) Cuidar que la contabilidad, el registro de los socios, los libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor claridad,
- h) Presentar el informe administrativo y el balance semestrales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia,
- i) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios a los organismos de la Cooperativa,
- j) Rendir la fianza señalada por el Consejo de Administración y aprobada por el Consejo de Vigilancia,
- k) Desempeñar con acuosidad, todas las demás funciones propias de su cargo,
- l) Desempeñar semestralmente a la división de Desarrollo Social Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los balances



económicos para su estudio y aprobación.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art 44.- El Consejo de Administración nombrará las Comisiones Especiales que la Organización requiera para su marcha normal, y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración y estarán compuestas por tres miembros, los cuales podrán ser nombrados por las demás comisiones seran creados de acuerdo a las necesidades a pedido por el Consejo o la Asamblea General.

COMISION DE EDUCACION

Que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas educativas, tendiente a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar semestralmente de sus actividades al Consejo de Administración.

COMISION DE CREDITO

Cuya finalidad específica es la de calificar las solicitudes de prestamos, en relación con la disponibilidad de caja y el monto de los depósitos del solicitante.

CAPITULO V

INTEGRACION DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art 45.- Esta cooperativa se afiliará a su correspondiente Federación y podrá, sin cambiar de nombre y manteniendo su nombre y su personería jurídica integrarse a una unión o Asociación Cooperativa de acuerdo con las facultades concedidas por la ley.

CAPITULO VI

DURACION Y LIQUIDACION

Art 46.- Está Cooperativa podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresadas en Asamblea General Extraordinarias, convocadas para el efectos o por cualesquiera de las causas señaladas en la ley de Cooperativas y su Reglamento General.

CAPITULO VII

DISPOCISION GENERAL

Art 47.- Todos los socios deberán ser agricultores calificados y tener su residencia permanente el área donde se encuentra ubicados los terrenos de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art 48.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de estos Estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las Directivas provisionales designadas durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobadas los presentes Estatutos y adquiera personería jurídica la Cooperativa.

CERTIFICO: Que los Estatutos que anteceden han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios, en reuniones expresamente convocadas para el efecto, y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas....
..El 21 de Marzo... - El 21 de Mayo... y. e. l.
... 21 de Julio de 1997.....



.....
.....

..... Temban 21 de sep. de 1997.....



f.....